oficio y goçeis dellos y vuestros herederos y su-
çesores y la persona o personas que de vos o de
vos o bien titulo vos o causa perpetuamente
para siempre jamas y mando al presidente
y los del dho mi consejo de las ordenes
despachen el dho titulo en favor de la tal
persona a quien ansi pertenesciere conforme
a lo que esta referido siendo de las calidades
que para el servir se requieren espresando
en el esta merçed y preuogatiba y lo mismo
hagan con los que adelante suçedieren
en el dho oficio y a quien pertenesciere sin
enbargo de qualesquier leyes y prematicas
destos mis reynos que aya en contrario
con los quales para en quanto a esto toca
y por esta vez yo dispenso quedando en su
fuerça y vigor para en lo demas adelante
y con que no tengais otro oficio de regimiento
ni jurado dada en madrid a veinte y
ocho dias del mes de março de mil e seis y
veinte y cinco años yo el rrey = yo
andres de rojas escrivano del rrey nuestro
señor la fize escrivir por su mandado = el
marques de pintos = el licenciado don luis de
villavicencio = el licenciado don juan quemadero
de soto mayor = el licenciado de castro y andrada
registrada claudio de dios = por canciller juan
de garcia = va testado || huvo || no vaya || emendado || y gra-
çias so || entre bienes || vos || mi || vaya

fecho y sacado corregido y concertado fue
este traslado con su original a cierto y verda-
dero al qual me refiero siendo testigos a el verlo se-
car corregir y concertar sebastian de la fuente
y alonso de aledo vecinos de esta villa en toledo
a treinta de noviembre de mil e seis y veinte y cinco años.

Miguel de molina